



## **Monografía Sociojurídica**

Vulneración de los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social de los  
Recicladores de Oficio de la Localidad de Suba.

Evely Daniela Córdoba Bonilla

Oriana Juanita Casas Montenegro

Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad De Derecho

Bogotá D.C.

2023



## **Monografía Sociojurídica**

Vulneración de los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social de los  
Recicladores de Oficio de la Localidad de Suba.

Evely Daniela Córdoba Bonilla

Oriana Juanita Casas Montenegro

Monografía para optar al título de abogado

Director de Monografía: Dr. Flover Artunduaga Lizcano

Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca

Facultad De Derecho

Bogotá D.C.

2023

NOTA DE ACEPTACIÓN

DIRECTOR: Dr. Flover Artunduaga Lizcano

---

JURADO 1

---

JURADO 2

---

### *Agradecimientos*

Agradezco inicialmente a Dios y la vida por esta experiencia. Agradezco con todo mi corazón a mi familia, por siempre creer en mí y animarme a materializar todo lo que me sueño. A hacerme fuerte y valiente para enfrentar los retos que me trae la vida. A ellos, les debo todo.

Casas, O.

Agradezco principalmente a Dios; a mi mamá, Amanda, por su apoyo incondicional y su incansable esfuerzo por mi bienestar siempre, y a mi tía Martha, quien me ha acogido, respaldado y animado en mi proceso educativo.

También a mi familia, “la familia Bonilla”, un pilar en mi vida y un ejemplo de valentía y fortaleza.

Córdoba, E.

### *Dedicatorias*

Este trabajo es dedicado a mi tía Yackeline, como un reconocimiento a su labor y esfuerzo; pues este me ha permitido comprender los grandes retos y dificultades que ha tenido que afrontar, y deseo exaltar con gran admiración su enorme tenacidad y fortaleza.

Córdoba, E.

## Resumen

La presente Monografía socio-jurídica describe la problemática de vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de la población recicladora de oficio de la localidad de Suba, en Bogotá. Con este fin, se plasma el significado y alcance de la labor del reciclaje, conforme la normativa vigente y los pronunciamientos constitucionales existentes, haciendo especial énfasis en el reconocimiento que se hizo de esta población como marginada y discriminada; se encuentra diagnosticado el alcance de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social desde una mirada de un Estado Social de Derecho, como lo es Colombia, conforme la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia constitucional al respecto; para finalmente, hacer un reconocimiento de las luchas y avances de la población recicladora de oficio de Bogotá desde un recorrido histórico de dicha labor en esta ciudad, y, mediante historias de vida, analizar las causas y consecuencias que conllevan la vulneración de estos derechos fundamentales.

### **Abstract**

This socio-legal monograph describes the problem of the violation of the fundamental rights in regards work and social security of the population of professional recyclers in the town of Suba, Located in Bogotá. Taking into account, the meaning and scope of the recycling work, in accordance with current regulations and existing constitutional pronouncements, placing special emphasis on the recognition that was made of this population as marginalized and discriminated against; The scope of the fundamental rights to work and social security has been diagnosed from the perspective of a Social State of Law, such as Colombia, in accordance with the Political Constitution of 1991 and the constitutional jurisprudence in this regard; to finally, recognize the struggles and advances of the professional recycling population in Bogotá from an historical overview of this work in this city, and, through life stories, analyze the causes and consequences that lead to the violation of these fundamental rights.

## Tabla de Contenido

<i>Tabla de Contenido</i> .....	7
<i>Lista de Abreviaturas</i> .....	8
<i>Introducción</i> .....	9
1.    Ubicación del Problema.....	11
1.1. Descripción del Problema .....	11
1.2. Formulación del problema .....	13
1.3. Justificación.....	13
1.4. Objetivos.....	20
2. Marcos de Referencia.....	21
2.1. Marco Teórico Conceptual .....	21
2.2. Marco Metodológico .....	31
<i>Alcance de los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social Conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991</i> .....	36
<i>El Reciclaje de Oficio en Bogotá</i> .....	44
Historia del Reciclaje en Bogotá .....	44
Causas y Consecuencias de la Vulneración a los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social .....	49
<i>Del descuido por parte del estado</i> .....	61
Inefectividad del proceso de formalización de los recicladores de oficio.....	61
Descuido de una adecuada remuneración.....	66
<i>Alternativas de Solución</i> .....	74
<i>Conclusiones y recomendaciones</i> .....	76
<i>Referencias</i> .....	80

### Lista de Abreviaturas

<b>Abreviatura</b>	<b>Término</b>
UAESP	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
RURO	Registro Único de Recicladores de Oficio
RUOR	Registro Único de Organizaciones de Recicladores
ARL	Administradora de Riesgos Laborales
PGIRS	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

## Introducción

Conforme la definición dada por el Decreto 2981 de 2003, el reciclador de oficio es toda aquella “persona natural o jurídica que se ha organizado de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y en este decreto para prestar la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos”

Así entonces, los recicladores de oficio cumplen un valioso papel social y ambiental, centrado en la recuperación del material aprovechable que ha sido desechado; sin embargo, esta labor tiene un origen informal en las clases sociales más bajas, que por décadas ha mantenido a esta población bajo un estigma social desacertado y mal fundamentado. Sumándole la insuficiente presencia del Estado, lo que ha conllevado la vulneración de su derecho fundamental a un trabajo digno y justo.

En este contexto, surge esta investigación que, describe la manera en que se ven vulnerados los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de los recicladores de oficio de la localidad de Suba, a través de una metodología cualitativa, y mediante el análisis de tres historias de vida, en las que se evidencian las principales problemáticas que enfrentan esta población, respondiendo al problema planteado: ¿de qué manera se ven vulnerados los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de los recicladores de oficio de la localidad de Suba?

Con este fin, el primer capítulo desarrolla el objetivo específico número uno, en el que se diagnostica el alcance de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social desde la mirada de un Estado Social de Derecho, conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991 y tomando como base la jurisprudencia Constitucional que amplía los mismos.

Por su parte, el segundo capítulo describe la historia del reciclaje en Bogotá, en la que se comenta el inicio de esta labor con la finalidad de dar un contexto a la situación actual; también, mediante tres historias de vida, se ponen en evidencia las causas y consecuencias que conlleva la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y seguridad social en el oficio de los recicladores de oficio en la localidad de Suba.

Teniendo esto en cuenta, en el tercer capítulo se plantean dos alternativas de solución pedagógicas, consistentes en una infografía en un formato audiovisual, con la que se pretende exaltar el proceso de formalización del reciclaje y a su vez, enviar un mensaje de sensibilización frente a esta labor, su importancia y la de aquellos que la desarrollan; y un programa radial, en el que se exponen los resultados de la investigación desplegada, con la que también se llama la atención del público respecto de las condiciones actuales en las que se desarrolla el reciclaje y la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social que sufren los recicladores de oficio de la localidad de Suba.

## **1. Ubicación del Problema.**

### **1.1. Descripción del Problema**

Recolectar y emplear los residuos aprovechables es una labor principalmente a cargo de los recicladores de oficio, pero dicha actividad y quienes se dedican a esta históricamente se caracterizan por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y social.

En la actualidad, la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social persiste como una gran problemática, en la medida en que dichos derechos no son satisfechos de manera efectiva para garantizar una vida digna.

Pues, pese a que con el paso del tiempo la lucha de este sector ha obtenido logros, como ser reconocidos normativamente como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, no menos cierto es que dicha población aún encuentra muy limitado su acceso a la formalidad y se enfrentan a una gran discriminación social que, a su vez, recae en la falta de reconocimiento a su labor con el impacto social y ambiental que merece, conllevando a que la misma no se desarrolle en condiciones dignas y justas.

Así entonces, la población recicladora se enfrenta a una remuneración precaria que no garantiza el cumplimiento de su mínimo vital, pues no resulta ser suficiente a lo requerido por una persona para sufragar derechos y servicios básicos. Y, a su vez, a una mínima cobertura del sistema integral de seguridad social, lo que conlleva un deficiente acceso a servicios de salud y la desprotección en la vejez; como lo resumió la Asociación sostenibilidad, equidad y derechos ambientales (2023):

(...) el 83% (20.135) se encuentran vinculados a un sistema de salud subsidiado y solo el 6% (1.393) bajo el régimen contributivo, estos casos se deben a que se encuentran en un proceso de formalización laboral como operadores en centros de acopio. Solo el 1% (235) están afiliados a ARL (Administradora de Riesgos Laborales). En cuanto a los aportes a pensión, solo el 3% empezaron a hacer sus pagos, pues son los mismos que laboran como operarios, es decir, que casi la totalidad de los/as recicladores/as de oficio no aportan a pensiones. Esto último, es una problemática que siempre ha estado en las peticiones de la Mesa de Recicladores y en la agenda de quienes reivindican los derechos de esta población. Gran parte del gremio son mayores de 40 años y no podrán acceder a una pensión digna para su vejez, quedando completamente desprotegidos. (2023, pág. 19)

Al mismo tiempo, esto desencadena el incumplimiento de otros derechos fundamentales que se encuentran tácitamente relacionados con el derecho al trabajo, como lo son: el derecho a una vivienda digna, pues en muchas ocasiones llegan a verse obligados a habitar en las calles por la carencia de recursos; a la educación de calidad, limitando su posibilidad de tecnificación de la labor o acceder a mejores condiciones laborales; el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y el acceso a servicios públicos básicos como el agua potable, o a una alimentación adecuada, situándolos en condiciones de vulnerabilidad y marginación socioeconómica.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera se ven vulnerados los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de los recicladores de oficio de la localidad de Suba?

## **1.3. Justificación**

(...) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que en 2020 en Colombia se disponían 32.580 toneladas/día de residuos sólidos, aumentando 0,89 % respecto al año 2019. Así mismo, se estima que Colombia genera cerca de 12 millones de toneladas de basura al año. (...) sobre los datos de aprovechamiento de residuos sólidos, la Superservicios registró que en 2018 se reportaron 974.039 toneladas, en el 2019 fueron 1.407.785 toneladas y en 2020 1.903.269 toneladas aprovechadas por 494 prestadores del servicio público de aseo, lo que significa que en el país ha venido incrementándose el reciclaje separando desde la fuente. (Rodríguez T, 2022)

Ahora, para el caso concreto de la capital colombiana, según el Ministerio de Ambiente (2018):

Bogotá genera entre 6.300 y 6.800 toneladas de residuos al día (cerca del 24% de los residuos presentados al servicio de aseo a nivel nacional), las cuales son transportadas al relleno sanitario Doña Juana. Se estima que solo un poco más de 1.000 toneladas de residuos son recicladas y reincorporadas al ciclo productivo, adicionales a las que se llevan al relleno sanitario.

Esto poco es gracias a la labor realizada por los recicladores de oficio, que para el año 2013, según el censo realizado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la UAESP (2014), ascendía a 13.771 personas, distribuidos en las diferentes localidades, de la siguiente manera: La Candelaria, contaba con 8 recicladores, equivalente al 0,1%, Teusaquillo 49 recicladores, equivalente al 0,4%, Antonio Nariño con 74 recicladores, equivalentes al 0,5%, Chapinero con 100 recicladores, equivalentes al 0,7%, Usaquén con 370 recicladores, equivalentes al 2,7%, Tunjuelito con 443 correspondiente al 3,2%, Usme con 504 recicladores correspondiente al 3,7%, Fontibón con 524 recicladores equivalentes al 3,8%, San Cristóbal con 546 recicladores, correspondientes al 4,0%, Barrios Unidos con 632 recicladores, equivalentes al 4,6, Los Mártires con 718 recicladores, correspondientes al 5,2%, Puente Aranda con 755 recicladores, equivalentes al 5,5%, Santafé con 766 recicladores, correspondientes al 5,6%, Rafael Uribe Uribe con 870 recicladores, equivalentes al 6,3%, Bosa con 948 recicladores correspondientes al 6,9%, Engativá con 957 recicladores, equivalentes también al 6,9, Ciudad Bolívar con 1348 recicladores, correspondientes al 9,8%, Suba con 1431 recicladores, equivalentes al 10,4% y finalmente la localidad de Kennedy con 2728 recicladores, los cuales corresponden al 19,8%.

Recientemente fueron actualizadas dichas cifras por la UAESP, con base en el Registro Único de Recicladores de Oficio (RURO), el cual arrojó que, con corte a diciembre de 2020 existe un total de 24.310 recicladores de oficio en Bogotá, distribuidos en las localidades de la siguiente manera:

(...) la localidad con mayor cantidad de recicladores es Kennedy con el 20% de recicladores (4.771), seguida por Ciudad Bolívar con el

12% de recicladores (2.948), Bosa y Suba con el 10% (2.403 y 2.349) respectivamente. El 1% (128) de los recicladores de la ciudad habitan en municipios de Cundinamarca (Chía (1), Funza, (1), Mosquera (37) y Soacha (89). (2021, pág. 48).

Este aumento tan significativo en el número de recicladores de oficio trae consigo grandes retos para Bogotá, que debe desarrollar políticas para la dignificación y formalización de esta labor, con el fin de brindar mejores condiciones para la población que se dedica a ejercer el reciclaje, y que:

(...) ha mantenido, tradicionalmente, las mismas condiciones de exclusión social y económica que caracterizan a sus homólogos en los países de menores niveles de desarrollo y que, aunque existen estudios que demuestran los aportes ambientales que realizan, la labor no es reconocida por la sociedad y, por ende, menos aún, por el sistema mismo de aprovechamiento. (Romero Amaya, 2015, pág. 152)

Las condiciones de vulnerabilidad a las que nos referimos se pueden reflejar en la no garantía de algunos derechos fundamentales, a los que se refirió la UAESP (2021), como lo son el acceso a la educación, la seguridad social y la vivienda.

Respecto del nivel educativo de la población, el 34% (8.143) de recicladores de oficio cuenta con el nivel de primaria terminada, el 21% (4.997) tiene la secundaria completa y 55 recicladores de oficio cuentan con una carrera profesional. Respecto al analfabetismo correspondiente a si el reciclador sabe leer y escribir el 57% (14.072)

recicladores de oficio saben leer y escribir y el 43% recicladores de oficio no saben leer y escribir. Debido a que en las condiciones en las que se origina el oficio del reciclaje, para las personas que pertenecen a este grupo social, la preparación académica no es su primera opción y en algunos casos no puede siquiera contemplarse para futuras generaciones, que igualmente deciden emplearse laboralmente y dejar de lado la educación oficial. (pág. 49)

En cuanto al acceso a una cobertura completa del Sistema de Seguridad Social, solo los recicladores que laboran como operarios en los centros de acopio de las mismas organizaciones de recicladores se encuentran afiliados al régimen contributivo en salud, al sistema de pensiones y a una ARL, de lo contrario, se evidencia que: “El 83% (20.135) de los recicladores se encuentran cubiertos en salud por medio del sistema subsidiado, el 11% (2.768) no reporta información, (...) y tan solo 12 recicladores se encuentran como beneficiarios.” (2021, pág. 51); solamente “el (3%) recicladores tienen una afiliación al Sistema General de Pensiones” (2021, pág. 52); y el 1% (235 recicladores) están cobijados por una afiliación a la ARL.

Finalmente, en lo que respecta al derecho a una vivienda digna, la UAESP advirtió que “(...) de los 24.310 recicladores que hacen parte del RURO, solo el 5% (1.129 recicladores) se encuentran caracterizados como habitantes de calle y por lo tanto se desconoce a aquellos que no están formalizados” (pág. 52)

Esto implica que aún se ignore un porcentaje de la población recicladora de la que no se conocen las condiciones en las que viven; y en muchos casos

los recicladores optan por vivir en sus carretas, pues no cuentan con los medios para sufragar un arriendo.

Por lo anterior, la Corte Constitucional ha sido vocera en exigir la aplicación de acciones afirmativas<sup>1</sup> en favor de los recicladores de oficio, considerados grupos marginados y discriminados, con el fin de garantizar una igualdad real y efectiva, como lo hizo en su sentencia T-724 (2003) en la que exhortó al Concejo de Bogotá:

(...) para que incluya acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado, puesto que la Ley 80 de 1993, no contiene ningún desarrollo del artículo 13 de la Constitución, en el sentido de que las autoridades públicas en los procesos de contratación administrativa adopten medidas afirmativas a favor de tales grupos, lo que redundaría en su perjuicio, pues, como sucedió, en este caso, las autoridades se limitan a dar cumplimiento a lo preceptuado en el Actual Estatuto de la Contratación Administrativa, que al no consagrar medidas de esa especie, conduce a que se desconozca el mandato previsto en el segundo inciso del artículo 13 Superior.

De igual forma lo señaló en su Sentencia T-291 (2009):

---

<sup>1</sup> Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades (Corte Constitucional de Colombia, 2003)

no basta con exigir conductas negativas para corregir las enormes desigualdades que subsisten en nuestra sociedad. Es necesario que el Estado intervenga y despliegue actuaciones positivas para garantizar condiciones de igualdad real y efectiva. Al respecto, señala el segundo y tercer inciso del artículo 13: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”, “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos que contra ellas se comentan.

O como lo hizo en su Auto 275 (2011), en el que evidenció el incumplimiento del fallo de la sentencia T-724 de 2011, por la no implementación de acciones afirmativa por parte de la UAESP, en busca de una igualdad material hacia los recicladores de oficio:

(...) los criterios a que se refiere la providencia T-724 de 2003, deben atender el contexto social, apuntar a alcanzar la igualdad material para todos y todas, así como a formalizar la actividad del aprovechamiento como vía para alcanzar la condición de empresarios en la cual se reconozca y promueva el conocimiento acumulado a lo largo de los años.

Y en el que nuevamente ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje.

Esto derivó en la expedición de algunas normas, que pretenden implementar medidas para la formalización y dignificación del reciclaje, como el

Decreto Distrital 345 de 2020 “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 6° dispone:

**Inclusión de la población recicladora de oficio.** Sin distinción del esquema de prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte- DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

También, resaltamos la expedición de la Resolución 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio” en la que ha optado por fomentar el registro en el RURO y la asociación por parte de los recicladores a las organizaciones y asociaciones de recicladores:

(...) con el objetivo de dignificar su oficio, luchar por sus derechos, formalizar y tecnificar su labor, todo esto con el fin de ser tenidos en cuenta en las políticas de residuos sólidos en las ciudades donde trabajan, y evitar así, que se cometan infamias, como la ocurrida

en Barranquilla en el año 1992<sup>2</sup>. (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, 2022)

Pese a lo anterior, esta investigación da un acercamiento a la población recicladora de oficio de la localidad de Suba, en donde aún se evidencia la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social la informalidad, con el fin describir las causas que propician dichas situaciones de vulnerabilidad y los efectos de las mismas.

#### **1.4. Objetivos**

**1.4.1. General.** Describir la manera en que se ven vulnerados los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de los recicladores de oficio de la localidad de Suba por medio de “historia de vida” con el fin de elaborar una infografía para dar a conocer a los recicladores las vías a las que pueden acudir para el cumplimiento de sus derechos.

#### **1.4.2. Específicos.**

Diagnosticar el alcance de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991.

Analizar a través de historias de vida las causas y consecuencias que conlleva la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y seguridad social en el oficio de los recicladores de oficio en la localidad de Suba.

---

<sup>2</sup> En febrero de 1992, medio centenar de indigentes de la ciudad de Barranquilla aparecieron muertos en el interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Libre. Los cadáveres eran el material de práctica para los estudiantes. (...) indigentes y cartoneros de Barranquilla eran asesinados en el interior de la Universidad, luego de «invitarlos» a entrar para que recogieran unas cajas y algunas botellas. (de Currea-Lugo, 2022)

Elaborar un cortometraje con el fin de sensibilizar a la comunidad respecto a las problemáticas que sufren los recicladores de oficio que son causa de la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social, para así resaltar la importancia de su labor.

## **2. Marcos de Referencia**

### **2.1. Marco Teórico Conceptual**

Para empezar, traemos a colación el artículo 15.2 de la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”, en la que podemos encontrar por primera vez un reconocimiento a los recicladores de oficio como prestadores de servicios públicos, así: “Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.” (Congreso de la República).

A su vez, el artículo 14.24 *ibidem*, define al servicio público de aseo como:

el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas

públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, **tratamiento y aprovechamiento**. Negrita y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es posible identificar a los recicladores de oficio como aquellas personas naturales prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento.

En este sentido, la Resolución No. 196 de 2022 en el numeral 1° de su artículo segundo delimitó el concepto de “reciclador de oficio” en los siguientes términos:

**Reciclador de Oficio.** – Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

Estos, a su vez, pueden ser clasificados tomando alguna característica de la forma en que ejercen su labor, tal como lo establecieron Terraza y Sturzenegger (2010):

Una clasificación relacionada con el lugar o ámbito de trabajo en el que se desenvuelven los divide en dos grandes grupos: (i) aquellos que realizan las tareas en sitios de disposición final y (ii) aquellos que lo hacen en la vía pública. Otra clasificación posible está relacionada con el nivel de dedicación a esta actividad. Según este criterio, la población de recicladores puede dividirse en dos categorías: (i) recicladores ocasionales, que reciclan de acuerdo con oportunidades y circunstancias particulares de

sus necesidades, compartiendo la recolección con otras actividades y (ii) recicladores de oficio, que reconocen el reciclaje como su actividad principal y permanente de trabajo. Finalmente, los recicladores pueden ser categorizados según su nivel de organización en (i) recicladores no organizados y (ii) recicladores organizados, siendo el punto de diferenciación pertenecer o no a una organización, sea cooperativa, gremio o asociación. (2010, pág. 14)

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la principal actividad ejercida por los recicladores de oficio se centra en el aprovechamiento de residuos, es menester traer a colación el Decreto 1077 de 2015, que en su artículo 2.3.2.2.8.81. estableció las funciones y los beneficios de esta, enumerando los siguientes:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.
2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.
3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados.
4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.
5. Reducir el caudal y la carga contaminante de lixiviados en el relleno sanitario, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos.

6. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.

7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

Así, se evidencia la importancia de desarrollar actividades de aprovechamiento, y, por ende, lo vital que resultan ser los recicladores de oficio para el cumplimiento de esta; el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.87. determina que, los municipios y distritos deberán: elaborar, implementar y mantener actualizado el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS; incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora; y garantizar la participación de los recicladores de oficio en los estudios de factibilidad para la formulación, implementación y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De igual forma, en el numeral noveno del artículo 2.3.2.2.3.95. *ibidem* dispuso como obligación a cargo de los municipios y distritos desplegar acciones para la formalización de la labor del reciclaje, de la siguiente manera:

**Obligaciones de los municipios y distritos.** Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

Dichas disposiciones tuvieron lugar gracias a los emitidos por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-741 de 2003, T-724 de 2003 y T-291 de 2009, en las que se reconoce a la población recicladora como un grupo marginado; entendido como aquel que ha sido objeto de discriminación y rechazo, y se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social y económica, así:

un grupo marginado puede estar compuesto por (i) personas que por su condición económica, física o mental, se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta; (ii) personas que en razón de la situación desventajosa en la que se encuentran, suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos que son objeto de aislamiento, estigmatización, maltrato, incompreensión o discriminación lo cual conduce a su marginamiento; (iv) población en situación de extrema pobreza, o en condiciones de manifiesta injusticia material y vulneración de la dignidad humana; o (v) un grupo de la población que no está en capacidad de participar del debate público y que, por lo tanto, no tiene voz propia en la adopción de las decisiones políticas que lo afectan. Así, el concepto de grupo marginado es más amplio que el de grupo discriminado.

Comprende no solo a personas que han sido colocadas en una situación de desventaja por decisiones estatales, políticas públicas o prejuicios sociales, sino además a quienes dadas las condiciones reales en que viven, sin importar la causa, están en una situación de exclusión social, no se han incorporado a las actividades económicas acudiendo a las formas ordinarias para ello o están en la imposibilidad material de

acceder a los beneficios de una sociedad organizada. (Corte Constitucional de Colombia, 2003)

En este sentido, abiertamente lo expresó la Fundación CIVISOL en el Amicus Curiae presentado ante la Corte Constitucional:

En el ámbito de la pobreza urbana, los recicladores son los pobres entre los pobres. Desde hace varias generaciones, ancianos, hombres, mujeres y niños colombianos, muchos de ellos bisnietos de los desplazados por la violencia de mediados del siglo XX, llegaron a las ciudades a refugiarse de la violencia que los sacó del campo. Para ellos, como para sus bisnietos, sólo las bolsas de basura y los botaderos a cielo abierto han ofrecido una oportunidad de subsistencia en la ciudad. En las pilas de desperdicios del resto de la sociedad, estas personas marginadas aprendieron desde hace décadas a escarbar y seleccionar el material que podían recuperar para su propio consumo o para venderlo a negocios. (Corte Constitucional de Colombia, 2009)

En respuesta a dichas problemáticas, la Corte Constitucional ha hecho hincapié en la protección de la que son beneficiarios los recicladores de oficio por parte del Estado, como se evidencia en la Sentencia T-291 del 2009:

si bien la regulación de los servicios públicos corresponde al Estado, la competencia para definir en que marco entran los particulares a participar de la prestación de un determinado servicio público, no puede tomarse en desmedro de una población marginada y discriminada, máxime cuando ésta tiene mucho que aportar en la prestación eficiente y con calidad del mismo servicio. El Estado, no

puede cerrar completamente la participación de los recicladores en una actividad económica, así ésta esté enmarcada en la prestación de un servicio público, sin demostrar que dicha exclusión obedece a consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad.

Dichos pronunciamientos resultan de gran relevancia, pues al constituir como objetos de especial protección por parte del Estado, es posible reclamarle a este el cumplimiento de su obligación de desplegar acciones con el fin de lograr una igualdad real y efectiva.

En este proceso cobran gran relevancia las organizaciones de recicladores de oficio, que han sido una medida para la formalización de los recicladores de oficio; su definición taxativa la encontramos en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 196 de 2022, que dispone:

**Organización de Recicladores de Oficio.** - Son

organizaciones de recicladores que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Y, a su vez, estas organizaciones se clasifican en dos tipos:

**Organización de Recicladores de Oficio de Primer Nivel:** es una organización de recicladores de oficio conformada por personas naturales.

**Organización de Recicladores de Oficio de Segundo Nivel:** es una organización conformada por personas jurídicas (organizaciones

de recicladores) de las cuales se verificará que el 80% de los asociados de cada una estén inscritos en el Registro único de Recicladores de Oficio – RURO. (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, s.f.)

Adicionalmente:

hoy en día los procesos de formalización de estas organizaciones están regulados por el decreto (Sic) 596 de 2016, donde expone una serie de fases y tópicos que las organizaciones deben cumplir en un plazo de 5 años<sup>3</sup> a partir de su inscripción al RUPS (Registro único de Prestadores de Servicio) para formalizarse completamente, las cuales son: (Asociación Sostenibilidad, Equidad y Derechos Ambientales, 2023, pág. 20)

<b>FASE</b>	<b>TÓPICO</b>	<b>ASPECTO</b>
Fase 1	Registro	Registro único de prestadores (RUPS)
Fase 2	Técnico	Definir el área de Prestación
	Técnico	Registro Toneladas Transportadas
	Técnico	Registro Toneladas área de prestación
	Comercial	Registro Toneladas Aprovechadas
	Comercial	Registro Factura de comercialización de material aprovechable
	Técnico	Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS)
	Técnico	Registro vehículos para el transporte
Fase 3	Comercial	Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU)
Fase 4	Comercial	Portafolio de Servicios
	Administrativo	Plan de Fortalecimiento Empresarial
	Comercial	Base de datos de usuarios
	Comercial	Página web

<sup>3</sup> Dicho término se amplió a ocho (8) años mediante el Decreto 1345 de 2021.

Fase 5	Técnico	Registro de calibración Basculas
	Técnico	Supervisores y sistemas de control operativo
	Técnico	Programa de Prestación del Servicio
Fase 6	Administrativo	Personal por categoría de empleo
	Técnico	Microrutas de recolección
	Administrativo	Certificación de competencias laborales
Fase 7	Comercial	Registro de peticiones, quejas y recursos (PQR)
	Técnico	Planes de emergencia y contingencia
Fase 8	Financiero	Información Financiera
	Técnico	Mapa del área de prestación en sistema de referencia MAGNA-SIRGAS

*Tabla 1. Fases para la formalización progresiva de los recicladores de oficio. Tomado de: Decreto 596 de 2016, Art. 2.3.2.5.3.2.*

Un ejemplo del impacto de las organizaciones de recicladores es la Mesa Democrática de Recicladores de Oficio, que se constituyó como una “organización de organizaciones que lucha por los derechos de los recicladores de oficio” (Mesa Democrática de Recicladores de Oficio, 2016) en la que, según sus fundadores, el proceso de organización:

Es la independencia de la opresión de la que durante muchos años fuimos sometidos por aquellos falsos líderes que prometieron otras cuestiones, nunca entendieron el verdadero objeto de la vulnerabilidad de los recicladores y hoy bajo esa independencia sí podemos participar como seres vivientes igual que cualquier persona; expresarlo en su libre personalidad con aportes a una estructura para salir de esta vulnerabilidad, libres a expresar lo que se siente, al igual recibir la problemática de la asociación, no como personal, en trabajo conjunto de las organizaciones. (2016)

En este mismo sentido, la UAESP resaltó la importancia del proceso de organización en la meta de la formalización de la labor del reciclaje de oficio y quienes se dedican a la misma:

El funcionamiento del modelo propuesto para la formalización de la población recicladora a partir del reconocimiento y remuneración de su trabajo, requiere necesariamente el desarrollo de un proceso de asociación el cual pretende la conformación de unidades empresariales integradas exclusivamente por recicladoras/es de oficio, debidamente censadas/os y carnetizadas/os que cumplan los requisitos y condiciones, con el fin de adquirir la calidad de "organizaciones autorizadas" para la prestación de servicios públicos domiciliarios y así garantizar la existencia de los mínimos vitales y garantías de derechos fundamentales que estos necesitan y por derecho merecen. (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá UAESP, s.f., pág. 35)

Y es que, vale la pena resaltar que, hoy día el lugar de producción no se encuentra netamente dentro de las empresas; la calle también es entendida como un lugar de producción, como en el caso de los recicladores de oficio, quienes a través del aprovechamiento de los elementos desechados encontraron una labor para subsistir. Sin embargo, los recicladores de oficio continúan enfrentando día a día casos de discriminación, pues, pese al proceso de organización, este trabajo aún se encuentra permeado por la informalidad, por lo que termina siendo desvalorizado; lo que ha generado un estigma

respecto a las labores que ejerce un reciclador de oficio, produciendo un efecto negativo sobre estos y su estilo de vida.

Dicho esto, podemos evidenciar que el rol de un reciclador de oficio es sumamente importante en términos ambientales y sociales. Sin embargo, este ha sido desmeritado durante años, limitando el reconocimiento de la labor, y el cumplimiento de garantías mínimas dentro del ámbito de su derecho al trabajo e incluso social.

## **2.2. Marco Metodológico**

La presente monografía pertenece a la línea de investigación No. 02. “Estado, sociedad y cultura” de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, definida en el Acuerdo No. 069 de 2022, como aquella que:

Aborda las problemáticas que surgen en los ámbitos social y público en aras por responder a las tensiones que se generan al momento de implementar los derechos a nivel nacional e internacional, la interseccionalidad, los estudios indígenas, estudios afro, estudios de familia, conflicto y sociedad, el valor del trabajo, la seguridad, la salud alimentaria e interculturalidad; el análisis de los estudios poblacionales, la circulación de saberes y construcción de identidades, el estudio de la ciudadanía y cultura política. (pág. 3)

Así entonces, la presente investigación se enmarca dentro esta, toda vez que se constituyó con la finalidad de describir una problemática social que afecta una población minoritaria y marginada; se describe la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social desde un análisis

jurídico, tomando como base la Constitución Política de Colombia e historias de vida, que permiten comprender la realidad material de dicha población.

*2.2.1. La investigación tiene un **enfoque cualitativo**:* teniendo en cuenta que se llevó a cabo un acercamiento con la población para la recolección de datos mediante historias de vida, sin tener en cuenta mediciones numéricas, con el fin de describir situaciones de vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social de la población recicladora de oficio de la localidad de Suba.

Lo anterior, con base a la definición y explicación otorgada por Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, quienes enuncian el enfoque cualitativo como aquel que:

(...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente).

(...) Postula que la “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades. De este modo, convergen varias “realidades”, por lo menos la de los participantes, la del investigador y la que se produce en la interacción de todos los actores. (2014, p. 9)

*2.2.2. Alcance de investigación: **descriptivo**.* La investigación contiene un alcance de tipo descriptivo conforme a la definición dada por los

Maestros Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014), quienes determinan que:

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (pág. 93)

Por cuanto da visibilidad a la situación de vulnerabilidad de la población recicladora, luego de determinar las causas que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales como el trabajo y la seguridad sociedad, así como los efectos de esto; para posteriormente implementar una alternativa de solución, en la que se da apoyo a la población recicladora de oficio mediante un programa radial y un vídeo, en los que se pretende generar consciencia respecto a la discriminación que sufre esta población, desmintiendo los muchos estigmas que hay alrededor de la profesión y quienes se dedican a ella.

Como instrumento de recolección de información se usaron principalmente historias de vida, en concreto tres, con las que se obtuvo información específica por parte de la población estudiada, permitiéndonos identificar las características planteadas en el numeral anterior.

### 2.2.3. *Diseño de la investigación: estudios de caso.*

El estudio de caso permitirá en la presente investigación:

(...) analizar el fenómeno objeto de estudio en su contexto real, utilizando múltiples fuentes de evidencia, cuantitativas y/o cualitativas simultáneamente. Por otra parte, esto conlleva el empleo de abundante información subjetiva, la imposibilidad de aplicar la inferencia estadística y una elevada influencia del juicio subjetivo del investigador en la selección e interpretación de la información. (Jimenes Chaves, 2012).

Es decir que, las historias de vida a tratar otorgarán los detalles requeridos para establecer las condiciones en las que desempeñan su trabajo los recicladores de oficio de la localidad de Suba, y así cumplir con los objetivos propuestos, resolviendo la pregunta problema planteada.

A su vez, dicho diseño se subclasifica en un diseño de múltiples casos, teniendo en cuenta que se tomaron tres historias de vida, cada una de estas con elementos propios que permitieron obtener perspectivas diferentes del problema planteado.

Es por esto que, como lo citan Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014), “De acuerdo con Yin (2013), son diseños más “robustos” y poseen mayor validez.” (pág. 10), ello no significa que el número de casos en un primer momento tenga relevancia, por cuanto no se está bajo la lógica del muestreo cuantitativo. “Entre más casos, es posible desarrollar un mayor sentido de entendimiento en relación con el planteamiento del problema; sin embargo, el número de casos más bien depende de los recursos económicos y el tiempo a disposición del investigador.” (2014, pág. 10)



## **Alcance de los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social Conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991**

Mediante este primer capítulo se diagnosticará el alcance de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991, partiendo del concepto del Estado Social de Derecho, con el fin de comprender los elementos y características que integran dichos derechos dentro de la normativa colombiana.

Así entonces, con la expedición de la Constitución Política en el año 1991 Colombia se constituyó como un Estado social de derecho. Este modelo de Estado deviene de la necesidad de que sea la institución del Estado la que supla y garantice aquellas necesidades sociales esenciales; su inicio se atribuye a la primera mitad del siglo XIX, como indicó Cuenca (2000), con el surgimiento de

leyes destinadas a una mayor protección del trabajador en el marco del contrato laboral, tal y como encontramos en las leyes inglesas de los años 1802 a 1878 acerca de restricciones a la libertad contractual para mejorar las condiciones laborales en materia de horarios o descanso semanal, entre otras materias. (como se citó en Arana Muñoz, 2015, pág. 33).

Adicionalmente:

La Primera Guerra Mundial y la crisis económica de 1929 propiciaron, entre otras cosas, la necesidad de dotar de mayor contenido social al Estado (...) En este contexto, se empieza hablar de Estado benefactor, de Welfare State, de Estado de bienestar, que es un término que surge del Estado social y que supone una fase relevante de su evolución. (Arana Muñoz, 2015).

Pues el mismo Estado se dio cuenta que el mercado no podía autorregularse y fue necesaria su intervención, así que, “Se ponen en marcha políticas sociales dirigidas a mejorar los salarios y los seguros sociales en combinación con políticas económicas orientadas a impulsar la producción y sistemas impositivos progresivos en un contexto de pleno empleo.” (Arana Muñoz, 2015, pág. 35).

Por lo anterior, se condensa la idea de que:

El Estado social, (...) tiene como objetivo y finalidad remediar la desigualdad material de los ciudadanos de forma efectiva, removiendo los obstáculos que lo impidan. Es decir, esas condiciones que hacen a un mínimo de libertad e igualdad de los ciudadanos para desarrollarse libre y solidariamente en el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, deben ser efectivas. En otras palabras, la efectividad es una nota constitucional que está imbricada en la definición de un Estado social que debe promover los derechos fundamentales, todos, también los sociales que son inherentes a la persona misma. (Arana Muñoz, 2015, pág. 42).

Y es aquí donde toma una gran relevancia el derecho al trabajo como pilar en el cumplimiento de los objetivos del Estado social, pues la realización de este derecho en condiciones dignas y justas propicia el cumplimiento de muchos otros derechos fundamentales, como la alimentación o la vivienda, que en conjunto aseguran la dignidad humana del sujeto en su existencia, tal como lo expresó Arana (2015):

(..) la mayor parte de los ciudadanos dependen de un trabajo para llevar, ellos y sus familias, una existencia digna. El puesto de trabajo es el medio para obtener un mínimo vital que permita en condiciones de dignidad realizarse libre y solidariamente como ser humano. El Estado, también a finales del siglo XIX, ante la situación llamemos hoy de indignidad en la que vivían ya demasiadas personas,

hubo de asumir la obligación de facilitar la subsistencia a partir de introducir en el proceso económico, por parte del Estado, una adecuada relación entre salarios y precios que permitieran un poder adquisitivo de los salarios razonable para vivir con dignidad. (pág. 48)

Para el caso colombiano, la Constitución Política de 1991 integra lo anteriormente mencionado a cabalidad, pues tal como lo manifiestan Bermúdez y Morales (2012):

el principio fundamental del trabajo sobre el que igualmente **se funda** el Estado Social de Derecho consagrado en la Carta política colombiana expone y justifica la intervención del Estado en la economía, dignificando al ciudadano colombiano con empleo y permitiendo su acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (tal como se prevé en el artículo 334, inciso 2, de la misma norma constitucional). Con tales fines, igualmente se crea un marco constitucional de protección especial al trabajo, estipulado en los artículos 25 y 53 de la Constitución Colombiana. (pág. 68) **Negrita y subrayado fuera de texto.**

Teniendo esto en cuenta, resulta menester en este punto determinar en concreto ¿qué es el derecho al trabajo? A modo de definición, la Defensoría del Pueblo de Colombia (2005) determinó que:

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Precisamente, el trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales. De esta manera, el trabajo es

comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo. Esto último cobra especial importancia respecto a aquellos trabajos que están más integrados a la vida de la comunidad, como los de la población campesina e indígena. (pág. 13)

Así entonces, para entender a fondo el alcance del derecho al trabajo en Colombia como Estado Social de Derecho, traemos a colación la sentencia C-107 de 2002, donde la Corte Constitucional nuevamente resalta dicho derecho como pilar fundamental del Estado Colombiano, expresándolo así:

(...) dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

Asimismo, explica algunos elementos que hacen parte de este derecho, los cuales también refirió la Defensoría del Pueblo de Colombia en su definición, el primero es la estrecha relación del derecho al trabajo con la libertad, pues cada nacional, fuera de las restricciones legales estipuladas, debe tener la posibilidad de elegir la profesión, oficio o actividad en la que desea desempeñarse laboralmente; el segundo, la obligación de que el desempeño laboral se desarrolle en condiciones dignas y justas, "(...) es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador." (Corte Constitucional, 2002).

De lo anterior, es posible extraer la presencia de dos derechos fundamentales que están inmersos y estrechamente relacionados con el Derecho al Trabajo, estos son el Derecho a la Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política de Colombia) y el Derecho a Escoger Libremente su Profesión u Oficio (artículo 26 de la Constitución Política de Colombia).

La Corte Constitucional ha desarrollado el alcance de estos dos derechos en el contexto de su relación con el derecho al trabajo, dejando por sentado que:

el derecho a escoger libremente una profesión u oficio, como corolario del derecho al trabajo, está, a su vez, íntimamente ligado al derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto implica una decisión autónoma del individuo respecto de la forma como desea utilizar su tiempo y sus capacidades creativas y productivas. Además, es necesario concluir que para asegurar la eficacia del derecho a escoger una profesión u oficio, es indispensable reconocer que este derecho implica también el de ejercer la profesión escogida. (2000).

En cuando al derecho a la igualdad, este tiene muchas miradas en el contexto laboral, de las que podemos resaltar: la igualdad de oportunidades para acceder a un empleo, igualdad salarial, igualdad en las condiciones laborales; así, también, la prohibición de discriminación:

El derecho al trabajo también se complementa con el mandato de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución, el cual se traduce, en primer lugar, en que todos los trabajadores son iguales ante la ley, por lo que deben recibir la misma protección y garantías. En segundo lugar, que se debe brindar igual trato a los trabajadores que se encuentran en igualdad de condiciones, y diferente a quienes se hallen en una situación distinta. Y, en tercer lugar, que se prohíbe la discriminación con base en los

denominados criterios sospechosos, como ocurre, entre otros, con el sexo, la raza o el origen nacional, sin perjuicio de los tratos diferenciados justificados por la situación especial de una persona (v.gr. la mujer en estado de embarazo) o por la necesidad superar esquemas de discriminación (como lo sería, por ejemplo, las acciones afirmativas para impulsar, en algunos sectores económicos, la contratación equilibrada de hombres y mujeres). (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

En el contexto del reciclaje de oficio, es sabido que la actividad en sí es objeto de discriminación, es decir que, contrario a la discriminación de la que puede sufrir un trabajador en otros espacios o trabajos, dentro del reciclaje se vive de manera global, por lo que toda persona que se dedica al mismo es objeto de marginación; por lo anterior, la Corte Constitucional ha realizado pronunciamientos respecto al alcance del derecho a la igualdad refiriéndose concretamente al reciclaje de oficio, como el de la Sentencia T-291/09 (Corte Constitucional de Colombia, 2009):

La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención).

Por su parte, el derecho a la seguridad social es definido por la Constitución Política como “un servicio público de carácter obligatorio, que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)” (1991).

Sin embargo, el concepto de “servicio público” resulta ser muy amplio para entender el alcance de este derecho, por lo que vale la pena resaltar la Sentencia T-043 de 2019, donde la Corte Constitucional cita la Sentencia T-036 de 2017, en la que se define de la siguiente forma:

(...) conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano.

En concreto, tal como lo citó la Corte Constitucional (2019) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19, este derecho pretende la protección de las personas cuando atraviesen situaciones como la vejez o contingencias como invalidez, enfermedad, embarazo o accidentes laborales que les impide trabajar; también garantiza que reciban atención en salud con un servicio asequible; y ofrece apoyo para quienes tienen familiares a cargo, o son padres y madres.

En consecuencia, se resalta la importancia de este derecho, que como lo expresa la Corte Constitucional en la citada Sentencia T-036 de 2017, mantiene una estrecha relación con la dignidad humana, pues permite que las personas afronten dignamente situaciones difíciles en las que no pueden cumplir con normalidad sus actividades laborales, sin que se vean afectados sus derechos fundamentales. Razón por la cual, es también un propósito esencial dentro del Estado Social de Derecho.

Teniendo esto en cuenta, nos es posible entrar a analizar la forma en la que se vulneran los desarrollados derechos a los recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá, concretamente en su localidad número 11, Suba.

## El Reciclaje de Oficio en Bogotá

Por lo anterior, procederemos a analizar tres historias de vida, en las que se evidencian las causas y consecuencias que conllevan la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y seguridad social en el oficio de los recicladores de oficio en la localidad de Suba.



### Historia del Reciclaje en Bogotá

Sin embargo, previo a desarrollar el análisis de las historias de vida recolectadas, es menester hacer un recorrido por la historia del reciclaje en Bogotá; esto nos permite comprender por qué esta labor ha sido históricamente informal y discriminada, así como conocer el origen de la vulneración a los derechos fundamentales a la población recicladora.

El inicio del reciclaje en el país se atribuye al desplazamiento forzado de los campesinos a la ciudad como causa de la guerra bipartidista sufrida en los años 40, “muchos de esos campesinos que llegaron a las ciudades, pues lógicamente llegaban sin información, sin educación, sin dinero, sin posibilidades de tener un empleo formal y básicamente la

supervivencia se convertía como en la alternativa” (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, 2021)

Según cuenta la misma población recicladora en el informe entregado por la UAESP (2021) el reciclaje inicia como una labor que toma valor, a través de las boticas comunitarias<sup>4</sup>, en las que pagaban la recolección de pequeños envases o “frasquitos de vidrio”, los cuales eran necesarios para re empacar medicinas.

Otros autores, como Parra (2015) atribuyen el inicio de la labor del reciclaje en la década de 1890 a llamadas “botelleras”:

Mujeres cabeza de familia, en su mayoría, apoyadas por sus hijos e hijas, recorrían las calles de Bogotá y los municipios aledaños a la ciudad recuperando envases de vidrio en buen estado, papeles, cartones y periódicos, para llevarlos a los mercados de reuso en los sectores céntricos de la ciudad; aún se les recuerda e identifica por su voceo a todo pulmón: “Boteeeeellaaaa, papeeeeeee”

Sin embargo, este también resalta que el reciclaje como labor de aprovechamiento de residuos, “(...) como se le conoce hoy, surge con el crecimiento de las principales urbes de Colombia en la década de 1950.” (2015) a raíz de la violencia bipartidista que obligó a los campesinos a migrar a las ciudades, así como el crecimiento industrial y de la cultura del consumo que vivió el país en dicha década.

---

<sup>4</sup> El Ministerio de Salud con el fin de garantizar la disponibilidad de Medicamentos Esenciales, en condiciones de calidad, eficacia y bajo costo, a la población de menores recursos económicos, utilizó como estrategia a partir de 1989 el programa de Boticas Comunitarias (...) establecimiento donde están disponibles los Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención en salud, a un bajo costo (...) con una administración compartida entre la comunidad y el sector salud. (Amariles Muñoz, 1998-1999)

Todo este crecimiento en el país, sobre todo en las ciudades principales como lo es Bogotá, conllevó la necesidad de pensar en el tratamiento de los residuos generados por sus habitantes, por lo que surgen los vertederos a cielo abierto como una solución para la disposición final de los desechos. “Estos vertederos sirvieron de asentamiento y fuente de materiales reciclables para muchas familias pobres de la ciudad, para los nuevos inmigrantes sin opciones laborales, y los desempleados.” (Parra, 2015)

Al respecto, los recicladores cuentan que:

Hace unos sesenta años la industria siderúrgica sobre todo Paz del Río y las diferentes siderúrgicas que existían en el país, empezaron a requerir de elementos como la chatarra, que ya fue de gran volumen las primeras industrias que empiezan a requerir materiales reciclados. Entonces, toda esta gente que vivía en los cinturones de miseria de las ciudades empezó a ir a los botaderos a buscar chatarra para poder comercializar y vender, entonces ahí inicio el comercio de la chatarra.

Y hace más o menos unos cincuenta años, empiezan las cartoneras sobre todo Smurfit Kappa Cartón de Colombia, a requerir también material de segunda, cartón para ambas tanto la siderúrgica como la cartonera, esas industrias empiezan a abaratar costos de producción con base en materiales de segunda (...) Entonces, con una lógica de mercado para reducir costos de materias primas y de producción se introduce básicamente con las enseñanzas de Alemania y Estados Unidos que ya habían incorporado para la primera y segunda guerra mundial el reciclaje

de chatarras, sobre todo metales para las armas y los metales y los cartones sobre todo para el reciclaje. (2021)

Así mismo, aseguran que, con el tiempo, más o menos cada década, se fueron agregando más materiales al mercado del reciclaje con la creación de las empresas que iban creando la necesidad de su reutilización, y de la misma forma fue creciendo la población recicladora en la ciudad:

Entonces, la población recicladora se fue agolpando alrededor de los botaderos y para el caso de Bogotá, los botaderos empezaron desde la misma calle sexta, es decir, atrás de lo que es el Palacio de Nariño, por la quebrada que bajaba por ahí, que hoy en día pues ya está canalizada, que baja de los cerros (El río San Francisco).

La gente de Bogotá tiraba la basura ahí a esa quebrada, entonces ahí había recicladores. Luego, pasó a la Plaza España que era el gran botadero que había en Bogotá, ya después de Plaza España, las terminales de transportes y todas las zonas de plazas de mercado, a través de ellos quedaba el botadero. Entonces los botaderos en Bogotá fueron creciendo de forma que la ciudad crecía, luego se fueron para Tibabuyes en Suba, luego se fueron para Britalia en Bosa, para el Cortijo en Suba, en Nueva Granada, diferentes zonas de Bogotá que fue albergando botaderos a cielo abierto. (2021)

Posteriormente, y según la información que se encuentra registrada, el proceso de organización de los recicladores inicia aproximadamente en el año 1979; nacen como respuesta a las políticas de cierre de los botaderos, que fueron implementadas durante dicho año y en lo recorrido de la década de 1980 por parte

de la alcaldía, las cuales afectaban directamente a la población recicladora a quienes se les negaba el acceso a los botaderos, de donde obtenían los materiales para su venta

En el año 1985, más de 800 familias fueron expulsadas del Botadero El Cortijo, localizado en las afueras de Bogotá. Ante esa situación varias de las familias desplazadas decidieron formar la Cooperativa de Servicios Progresar, primera organización de recicladores en la ciudad. (Terraza & Sturzenegger, 2010).

Con el apoyo de la Fundación Social y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (Dancoop) se empiezan a crear las primeras organizaciones de recicladores:

En 1987, Dancoop tomó también la iniciativa y convocó a un grupo de 70 recicladores que crearon la Pre-cooperativa Rescatar. Otras dos organizaciones se formaron durante ese mismo año en la ciudad de Bogotá: El Porvenir y El Triunfo. En 1988, el cierre del botadero de Britalia al sur de la ciudad expulsó a 450 familias que se organizaron en la Asociación de Recicladores de Britalia. (2010)

Para el año 1989, dichas asociaciones se organizaron para crear y conformar la Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB), la que obtuvo personería jurídica en 1990; esta fue constituida con el objetivo de “velar por la defensa de los derechos de los recicladores en el campo legislativo, económico y social” (2010). Esta organización terminó siendo la precursora de asociaciones como la Asociación de Cooperativas de Reciclaje y Recuperación Ambiental

(ARAMBIENTAL) y la Asociación de Recicladores Unidos por Bogotá (ARUB), las cuales se crearon siguiendo el modelo de la ARB.

### **Causas y Consecuencias de la Vulneración a los Derechos Fundamentales al Trabajo y la Seguridad Social**

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto histórico y social en el que surge el reciclaje, pasaremos a analizar la historia de tres mujeres recicladoras de oficio.

Iniciaremos por Yackeline, una mujer de 54 años que desde hace 9 años se dedica al reciclaje de oficio, trabaja de domingo a domingo en dos conjuntos residenciales de la localidad de Suba, separando, clasificando y entregando los residuos que desechan los residentes de esas propiedades horizontales. No recibe ninguna remuneración o si quiera medidas de protección por parte de los conjuntos; su única retribución son los residuos que logra sacar para la venta.

Al respecto de la remuneración, nos manifiesta que durante el 2023 la situación para los recicladores de oficio se ha precarizado aún más con ocasión a la baja en los precios del reciclaje:

En este año empezó eso muy bajo, porque el año pasado por ejemplo el kilo de pet estaba a mil ochocientos (\$1.800 COP) y ahora está a ochocientos (\$800 COP); la tina estaba como a mil ochocientos (\$1.800 COP) y ahora está a ochocientos (\$800 COP), setecientos (\$700 COP); la lata unos días estuvo a cinco mil (\$5.000 COP) el kilo y está a tres mil (\$3.000 COP); el archivo también estuvo a mil pesos (\$1.000 COP) y ahora está a ochocientos (\$800 COP), setecientos (\$700 COP); lo único que subió fue el periódico que estaba a cien pesos (\$100 COP) y ahora está a

cuatrocientos (\$400 COP) y el vidrio subió diez pesos (\$10 COP), desde que yo comencé estaba a cien pesos (\$100 COP) y ahora subió diez pesos. [Risas 9:53]

Las cosas que son de valor usted tiene que esperar mucho tiempo para reunir un kilo, que son el cobre o el bronce, usted tiene que reúna y reúna para reunir el kilo. El kilo de cobre estaba veintinueve (\$29.000 COP) y treinta mil (\$30.000 COP), ahora está a veintitrés mil (\$23.000), el bronce estaba a diecisiete mil (\$17.000 COP) y ahora está a quince mil (\$15.000 COP) y va pa' abajo.

Así, al hacer un promedio de su remuneración, pudo concluir que, por cuatro días de trabajo actualmente recibe sesenta mil pesos (\$60.000 COP), lo que significa que mensualmente percibe alrededor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000 COP), una cifra muy por debajo del salario mínimo legal mensual vigente fijado para el presente año: un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000 COP).

En sus palabras, nos hace saber que se evidencia una crisis económica en los hogares, y que esta situación se refleja en los residuos que desechan:

(...) hay una crisis muy grande en ese sistema porque en uno de los conjuntos de sábado a martes yo sacaba doce bolsas grandes de reciclaje, se fue bajando a diez, a ocho, a seis, y ahora no son sino cuatro o dos bolsas; ahí usted nomás sabe que hay una crisis muy grande, y es increíble, pero así es.

Esto impacta directamente su trabajo, pues las personas no desechan gran cantidad de residuos que puedan ser comercializables, es decir que en su mayoría se encuentran con residuos orgánicos de los que no pueden sacar ningún provecho económico, lo que implica que después de todo un día de trabajo su remuneración resulte mínima:

(...) es que eso es aterrador, yo a veces voy con la zorra para el otro lado (el segundo conjunto residencial), yo siempre llevo, porque uno nunca sabe, seis bolsas de esas grandes y me traigo una (una bolsa con reciclaje), yo digo: "llevo dos mil pesos (\$2.000 COP)", porque como usted todo tiene que separarlo, usted al separarlo si no le reunió un kilo eso son monedas lo que le dan. Y el trabajo eso sí, eso usted voltie todo eso orgánico, todo ese mugre.

Imagínese que el día miércoles y viernes no se rebajaban de ocho, nueve canecas pisadas, que esas canecas quedan como de ocho arrobas, y el viernes saqué cinco. Salen seis, salen siete. Pero eso es increíble usted llegar y cinco canecas de dos puntos ecológicos y de dos shut, de un conjunto de 220 apartamentos, dígame si eso no es terrible. Yo me pongo a ver eso y digo: "uy Dios mío", la gente usted la ve y no sabe qué está pasando adentro, eso salen las bolsas de solo orgánico, ya ni ropa sale [risas 13:28] como antes, antes era increíble; eso era como cada tres meses, había una persona que eso sí botaba camisas y pantalones, más que todo camisas, diez, doce, quince camisas.



Sumado a la baja de precios y en el volumen de los residuos aprovechables, durante este año los recicladores también han tenido que asumir cambios en el mercado respecto a los materiales comercializables; según nos cuenta la señora Yackeline, hay materiales que salieron del mercado, como la mayoría de los plásticos, lo que reduce aún más sus ingresos.

Teniendo lo anterior en cuenta, le consultamos por los beneficios de pertenecer a una asociación en los que respecta a la remuneración, y nos manifestó que:

Al pertenecer a eso, a una asociación, eso tiene un porcentaje del 0,000 algo, que le llaman “el aumento”, ese es el único beneficio que hay. Cuando estaba Petro fue mejor, ahora eso es muy bajito, ahora es muy lo que le reconocen a usted por la recuperación del medio ambiente.

Al respecto, es menester precisar que, en su intervención la señora Yackeline se refiere a la tarifa de aprovechamiento para los recicladores de oficio regulada mediante la Resolución CRA 720 de 2015, por medio de la cual, “Actualmente, se les está pagando a los recicladores 110 pesos por kilo recuperado, siempre y cuando estén vinculados al RURO y asociados a una organización de reciclaje.” (2023, pág. 20)

Ahora bien, en cuanto al acceso al sistema de seguridad social, nos cuenta que únicamente se encuentra cubierta por el servicio de salud, a través del denominado “Sisbén”, es decir, por el régimen subsidiado; y las medidas de protección para sus labores las ha implementado ella por su cuenta, pues al no hacer parte de ninguna asociación de recicladores no recibe los uniformes de los que hace entrega la alcaldía:

Yo, el tapabocas no me lo quito para nada, me pongo guantes de esos negros y los de cauchos. Antes usaba de cuero, pero cuando lo del Covid nos dijeron que mejor no usáramos de esos porque el cuero se humedece, mientras que con los de caucho no pasa nada.

Y tener cuidado, tener mucho cuidado. Ahí el único que lo cuida y lo protege es Dios, porque de resto quien en una contaminación de esas.

Todas estas situaciones posicionan a los recicladores en extrema vulnerabilidad, pues con la remuneración que obtienen no pueden aspirar a una vivienda digna, a una alimentación completa y a educación de calidad, situaciones además son reforzadas por la discriminación de la que son objeto diariamente:

*¿Ha sentido discriminación?*

En eso sí hay mucha discriminación. A la persona le dañan la autoestima y el buen nombre, usted con el solo hecho de ser reciclador es como si le cayera la bomba atómica en cualquier lugar. A usted le dañan el buen nombre, le dañan todo.

A usted lo saludan cuando le entregan la basura en la mano, cuando ya se la entregan y dan la vuelta, ya usted es una persona que ni la miran. Si usted se encuentra los residentes fuera del conjunto, a usted no lo miran ni lo saludan ni lo determinan para nada.

Es una discriminación muy grande con las personas que hacen ese trabajo de la recuperación del medio ambiente, entonces por eso uno no tiene que decir que uno es reciclador, no, que usted trabaja en mantenimiento de conjuntos.

La segunda historia de vida corresponde a la señora María, una mujer que desde el año 2000 es recicladora de oficio. Teniendo en cuenta que ejerce esta labor desde hace tantos años, es testigo de los cambios en las condiciones de los recicladores de oficio.

Resalta que, si bien existe un avance en la dignificación de la labor del reciclaje, las personas aún no son conscientes de su importancia y persiste una estigmatización hacia ellos y la labor que ejercen, situación de las que solo les queda “no prestarle atención”, pues su labor tiene una finalidad más allá: cuidar el planeta y ayudar a que Mondoñedo y Doña Juana no colapsen por las basuras.

Nos cuenta que hace parte de la asociación AMURE PLANETA de la localidad de Suba; dicha asociación le facilita el servicio de transporte del material

reciclado, pues se acercan hasta los puntos de trabajo a recogerlo. Comenta que la institución de vez en cuando brinda mercados, incluso durante la pandemia; que por medio de esta percibe una tarifa por cumplir con actividades de aprovechamiento, y adicionalmente la alcaldía les entrega uniformes que se componen de dos pantalones, dos blusas y botas de caucho.

En cuanto a la remuneración, María nos pone de presente que el reciclaje es un trabajo muy mal pago, al punto de que no es posible subsistir de este. Pues en su caso particular, que trabaja clasificando y recuperando residuos aprovechables en conjuntos residenciales, lo máximo que puede recibir de remuneración en un mes, trabajando de domingo a domingo, es de aproximadamente seiscientos mil pesos (\$600.000 COP); para lograr recibir un salario mínimo legal mensual vigente tendría que laborar en al menos cinco conjuntos residenciales de un gran tamaño, supuesto que resulta físicamente imposible de cumplir para una sola persona.

Advierte que el reciclaje es una labor social y comunitaria, pero, para poder sobrevivir ejerciéndola se necesita de un apoyo económico adicional, generalmente proporcionado por la familia, pues, la remuneración alcanza apenas para su alimentación, por lo que les resulta muy difícil sufragar una vivienda mediante arriendo y en la mayoría de los casos son discriminados y ni siquiera les arriendan porque son relacionados con la suciedad.

Tan así que asegura que los recicladores de oficio que no cuentan con un apoyo adicional acuden a vivir en las calles o a construir viviendas improvisadas en zonas de completa vulnerabilidad, cerca de ríos o caños, pues no es posible pagar una habitación y comer a la vez.

Pese a lo anterior, paradójicamente el reciclaje resulta ser en muchos casos “un desvare”<sup>5</sup> para quienes no encuentran otra forma de obtener recursos y prefieren no acudir a delinquir. Incluso, es una labor que financia la adicción de personas en situación de calle; nos comparte que existen recicladoras en las que no se paga a estas personas con dinero, sino que se les proporciona sustancias psicoactivas como forma de remunerar el reciclaje recolectado.

Finalmente, presentamos la historia de Karen, una mujer de 28 años, quien hace parte del gremio del reciclaje desde hace 16 años.

Su historia en el reciclaje inicia cuando apenas tenía 12 años, pues, debido a una crisis económica en su hogar cuando su padre no lograba obtener un trabajo, su familia encontró una alternativa para subsistir en el reciclaje; salían de las 6:00 pm y hasta las 1:00 am a reciclar a las calles y ella, junto a sus hermanos, acompañaban a sus padres en busca de juguetes.

Hoy en día hace parte de la asociación de recicladores AMURE PLANETA que nació hace 6 años y cuenta con 98 recicladores asociados; en esta se desempeña en el área administrativa teniendo a su cargo lo concerniente al manejo de material y desechos.

Desde su experiencia resalta algunas dificultades que se presentan en el sector: advierte que la asociación aún no cuenta con las condiciones para asegurar a los recicladores cobertura en “prestaciones legales”; y como prestadores de servicios públicos de aseo están sujetos a requerimientos por parte de las entidades locales encargadas como la obligación de que los recicladores de

---

<sup>5</sup> “Hecho de lograr salir de una mala situación” (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010)

oficio se encuentren certificados en separación de residuos, aun cuando es sabido que dentro de la población recicladora no todos sus asociados cuentan con los conocimientos técnicos frente a la labor y la han ejercido de manera empírica; y pese a que entidades como la UAESP ponen a disposición cursos o capacitaciones para los recicladores de oficio resulta ser muy difícil su acceso a los mismo porque los cupos son insuficientes o son enfocados principalmente en el sur de la ciudad, y adicionalmente, se debe tener en cuenta que para la población recicladora disponer de un día para asistir a una capacitación implica no trabajar y por ende no percibir remuneración, por lo que prefieren no hacerse parte de esto.

En lo que respecta a la remuneración de los recicladores, nos indica que, dependiendo de día de la semana en el que se encuentren y los materiales recolectados, pueden percibir entre diez mil pesos (\$10.000 COP) y treinta mil pesos (\$30.000 COP); si trabajan desde un conjunto residencial pueden llegar a obtener cuarenta mil pesos (\$40.000 COP) o cincuenta mil pesos (\$50.000 COP) día de por medio, siempre y cuando la propiedad tenga entre 12 o 15 canecas, incluso, pueden llegar a obtener hasta setenta mil pesos (\$70.000 COP) día de por medio, desde que no se les presente situaciones como que el personal del conjunto se lleve el material aprovechable.

A lo anterior se le debe sumar la inestabilidad en los precios de los materiales y las bajas repentinas que estos sufren, al parecer derivadas de los cambios en el precio del dólar y las importaciones del material que hace Colombia, pues para las empresas resulta ser más económico traer los materiales del extranjero que comprarlos dentro del país, situación que hoy por hoy hace

imposible que un reciclador de oficio, sin algún apoyo adicional, viva dignamente del reciclaje.

Adicionalmente, nos refiere la preocupante situación de discriminación de la que es objeto un reciclador, que intensifica su vulnerabilidad y limita la dignificación de su labor:

*¿Usted ha sentido algún tipo de discriminación?*

Muchísimo, desde mi experiencia nos discriminaron e incluso nos llamaron bienestar familiar por reciclar a altas horas de la noche con mis papás. Realmente otra de mis funciones como administrativa es promover espacios a los recicladores para que ellos se sientan parte de la sociedad y salgan de todo ese ambiente de discriminación. Porque realmente tenemos mucho rechazo al decir que somos recicladores, piensan que somos ladrones o delincuentes. Duele que nos estigmaticen así porque hay personas muy buenas e inteligentes.

Así entonces, hecho un recuento histórico del reciclaje en Bogotá y analizadas las tres historias de vida de las recicladoras de oficio, es posible concluir que la vulneración a los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social de los recicladores de oficio se derivan:

Primero, de las condiciones históricas en el que surge el reciclaje en la ciudad, pues nace de un contexto de total vulnerabilidad, en poblaciones que fueron violentadas por la hostilidad de un país en guerra y obligadas a desplazarse hasta una ciudad desconocida, a habitar en viviendas improvisadas y buscar un sustento; dichas características que se han perpetrado hasta la actualidad, pues

encontramos que los recicladores de oficio en su mayoría llegan a ejercer esta labor como una medida a las carencias económicas y ausencia de un empleo formal, y pese a que el reciclaje alivia su situación, aun dedicándose por completo no logran obtener una remuneración digna para suplir sus necesidades básicas.

Segundo, de la discriminación de la que son objeto, que avizoramos tiene procedencia en la desigualdad social, pues la ejercen aquellos que tienen más poder adquisitivo, gozan de privilegios o laboran en contextos más formalizados que los de un reciclador.

También, se deriva de la naturaleza misma de la labor que ejercen los recicladores, es decir, como su oficio se da con la manipulación de “la basura”, terminan siendo relacionados directamente con la suciedad, las enfermedades o incluso, se llega a pensar que habitan en la basura; lo que los hace personas no merecedoras de tratar o peor aún, son tratadas con desagrado.

Y finalmente, existe una discriminación generada por el estigma de la indigencia y la drogadicción. Quienes no conocen la labor tienden a relacionar a los recicladores con el hurto, la drogadicción y la mal llamada indigencia, cómo si la labor del reciclaje fuera la causa por la que algunos de los recicladores consumen drogas, habitan en la calle o se ven inmersos en delitos. Por el contrario, hemos evidenciado que, para muchos recicladores de oficio habitar en la calle no es una decisión voluntaria sino derivada de la ausencia de recursos para sufragar una vivienda; que, en definitiva existen recicladores que consumen drogas, sin embargo, es una situación que se puede evidenciar en cualquier profesión y oficio, y si bien, aquellos que consumen usan su remuneración para la compra de drogas, esto se hace dentro del marco de su libertad y libre desarrollo

de la personalidad, y dichas problemáticas deben ser tratadas desde políticas de salud pública.

En cuanto a la delincuencia, estos resultan ser hechos aislado que no deberían ser generalizados para las más de veinticuatro mil personas que hoy se dedican al reciclaje.

Tercero, del descuido por parte del Estado, que no ha implementado medidas efectivas en la formalización y dignificación de la labor, descuidando aspectos tan vitales como una adecuada remuneración para los recicladores de oficio y la concientización por parte de la sociedad respecto a la importancia de su labor. Igualmente, las asociaciones encuentran muchas limitaciones en sus procesos de formalización, un ejemplo de ello es la Asociación Aire Urbano, de Suba:

De acuerdo con el artículo 2.3.2.5.3.2. del decreto 596<sup>6</sup> (...) Aire Urbano ha logrado cumplir en su totalidad con la fase 1, 2, 3 y 4, respecto a las siguientes fases tienen avances significativos en cada una pero sin lograr cumplir con cada uno de los tópicos correspondientes (técnico, comercial, administrativo, y financiero) lo cual indica una serie de dificultades en su cumplimiento que tienen que ver con la falta de recurso económico para ejecutar los procesos o falta de acompañamiento por parte de la UAESP y la SSPD, lo cual también evidencia desconocimiento por parte de los recicladores respecto a la implementación de estas fases y sus correspondientes procesos. (2023, pág. 26)

---

<sup>6</sup> Ver tabla 1, pág. 27.

Cuarto, de los precios del mercado, que en la actualidad impiden que un reciclador de oficio reciba una remuneración siquiera cercana a un salario mínimo, lo que imposibilita una vida en condiciones dignas y justas para ellos y sus familias.

Todo esto, continúa impidiendo la dignificación de la labor y un reconocimiento real de su importancia, pues los recicladores siguen luchando diariamente contra un Estado y una sociedad que no los considera importantes, y no generan espacios efectivos para su inclusión. Ocasionando el no ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a una vivienda digna, a la educación de calidad, a una alimentación adecuada, a la salud y la no garantía de la protección de su vejez; situaciones que a su vez repercuten negativamente en la autoestima de los recicladores de oficio y sus familias.

Así entonces, a continuación, procederemos a ahondar desde una perspectiva jurídica, en algunas de las relacionadas causas de vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social, tomando como partida lo referido por las recicladoras de oficio en las historias de vida.

### ***Del descuido por parte del estado***

**Inefectividad del proceso de formalización de los recicladores de oficio.** Retomando lo señalado en el Marco Teórico de la presente monografía y habiendo analizado las causas y consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la seguridad social, vale la pena especificar las situaciones que han hecho infectivo el proceso de formalización de los recicladores de oficio.

El Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1345 de 2021, estableció un régimen transitorio de ocho (8) años para que las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento cumplan de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas, y así, lograr su formalización.

En este mismo sentido, el Decreto 596 de 2016 determinó que dicho régimen de transición sería aplicable a:

(...) las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Dicho proceso de formalización está compuesto por ocho (8) fases, integrado por tópicos técnicos, comerciales, administrativos y financieros<sup>7</sup>, los cuales deben ser cumplidos por los recicladores y asociaciones de recicladores, para que de esta forma los recicladores sean, materialmente, prestadores del servicio público de aseo, como lo dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, encontramos la Resolución 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el

---

<sup>7</sup> Ver tabla 1, pág. 27.

procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio” emitida por la UAESP en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, que:

estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de estos, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente. (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, 2022)

Dicha resolución, en su artículo décimo refiere los criterios y requisitos para la inclusión al RUOR de las organizaciones de recicladores, así:

Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

**1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio -**

**RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.**

2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.

3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.

4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.

5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.

6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.

7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

Considerando esta norma encontramos una dificultad principalmente en su numeral 1°, y es que, si bien es positiva la exigencia de la participación de los recicladores en dichas organizaciones, debe recordarse, como se indicó en la justificación de la presente monografía, que tan solo 55 personas del total de la población recicladora son profesionales y solo el 21% culminó su secundaria, lo que de entrada genera dificultades en la administración de dichas organizaciones, más aún cuando existen tantas exigencias técnicas, administrativas y financieras, y no hay un adecuado proceso de capacitación y acompañamiento por parte de administración local y las entidades a cargo. Como lo refiere Díaz Cano, M:

Las normas estatutarias que limitan la composición de los órganos de dirección y administración a los recicladores no es favorable en la etapa inicial de la organización, pues aún no se cuenta con la capacitación necesaria para manejar aspectos como el contable, el administrativo y el de gestión, que son fundamentales para no tropezar en las primeras experiencias de negocios o convenios, situación que puede desmotivar gravemente el ánimo organizativo. (2018, pág. 23)

También, debe mencionarse la poca aplicación del artículo 13 de la Constitución Política colombiana por parte del legislador y las autoridades administrativas, pues si bien ya se refirió que los recicladores de oficio han sido reconocidos como sujetos de especial protección por parte del Estado, toda esta regulación dispuesta para el proceso de formalización no obedece a la realidad y contexto de los recicladores de oficio; estos “deben asumir el manejo de la contabilidad, el control de rutas con sistemas de georreferenciación, la gestión de las peticiones, quejas y reclamos (PQR), entre otros requisitos que fueron

planteados teniendo como referente los operadores privados del servicio de aseo (...)" (Tovar, 2018) Subrayado fuera del texto.

Los recicladores refieren las grandes dificultades que enfrentan al intentar seguir dicho proceso de formalización, pues no cuentan con el acompañamiento adecuado ni los recursos, por lo que muchos se quedan a mitad de camino.

Incluso:

se evidencia que las pequeñas organizaciones difícilmente logran sobrevivir y, aunque las más grandes se fortalezcan, encontrarán empresas privadas de reciclaje con el músculo financiero necesario para posicionarse y dominar. De hecho, el actual esquema de prestación del servicio de aseo en Bogotá divide la ciudad en áreas de servicio exclusivo donde operan las empresas de recolección de material no aprovechable. Sin embargo, para las organizaciones de recicladores estas concesiones no aplican y la calle se convierte en un lugar de disputa por el material. (Tovar, 2018)

Por lo antes visto, resulta evidente el latente descuido por parte del Estado, quien ha fijado unas normas que nuevamente ponen a los recicladores de oficio en desventaja, remarcando la desigualdad que estos soportan diariamente e incumpliendo el mandato de abstención que ha referido la Corte Constitucional<sup>8</sup>.

**Descuido de una adecuada remuneración.** Más allá de lo indicado en el presente capítulo respecto a la fuerte caída en los precios de los materiales que

---

<sup>8</sup> Sentencia T-291 de 2009.

comercializan los recicladores, estos también nos han referido cómo la tarifa de aprovechamiento que perciben en la actualidad es menos favorable que la entregada durante la alcaldía de Gustavo Petro en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, debe mencionarse que, para el año 2012 se expidió el Decreto 564 en el que se incluyó la remuneración para lo recicladores de oficio, así:

**ARTÍCULO 10º.- Remuneración a recicladores de oficio.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP está autorizada para pagar de la tarifa de aseo, la remuneración del reciclaje; en consecuencia, deberá integrar dicha actividad, a la de recolección, transporte y disposición final, en el sentido de remunerarlas al valor correspondiente, en igualdad de condiciones materiales a las que se reconoce la remuneración de los operadores que recolectan residuos ordinarios no reciclables que conducen al relleno sanitario.

**ARTÍCULO 14º.- Remuneración a recicladores de oficio.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB - E.S.P., y las demás Empresas de Servicios Públicos que presten el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, realizarán las acciones necesarias para que con cargo a la tarifa, en forma progresiva se remunere la actividad del reciclaje, y, además, en la prestación del servicio de aseo, cualquiera que sea la modalidad, se dará estricto cumplimiento a las normas sobre contribuciones y subsidios establecidas en el régimen legal. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP verificará el cumplimiento de estas

condiciones y ejercerá las funciones de supervisión y control en las distintas etapas de determinación de las tarifas, facturación y pago.

Con estas disposiciones, la UAESP remuneraba individualmente a cada reciclador con pagos que ejecutaba cada dos (2) meses equivalentes “a la cantidad de toneladas registradas y aprobadas por la institucionalidad.” (Tovar, 2018), situación que fue de gran provecho y avance para la población recicladora. En la actualidad:

Con el Decreto 596 se establece que la tarifa debe ser pagada a la organización, después de haber validado la cantidad de material registrado en el SUI. Sin embargo, esta tarifa no corresponde al total de toneladas recuperadas y transportadas, sino el material vendido. Es decir, no se está reconociendo la prestación de un servicio, sino la comercialización del material, situación que acrecienta la vulnerabilidad de los recicladores y sus familias, colocándolos a la merced, hoy más que nunca, de los intermediarios y de la gran industria. (Tovar, 2018)

Dicha situación, evidencia, nuevamente, el débil enfoque del legislador en favor de la población recicladora, pues han tenido que asumir la baja en los precios de los materiales y la disminución de la tarifa de aprovechamiento que perciben, viéndose afectados no solo en la garantía de su mínimo vital sino también truncados en el proceso de formalización que ya hemos referido.

### **Disposiciones de la Ley 100 de 1993 y su aplicación en la población recicladora.**

La Ley 100 de 1993 menciona que:

**ARTÍCULO 1. Sistema de Seguridad Social Integral.** “El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro”

Teniendo en cuenta este artículo podemos comprender que la ley 100 de 1993 busca garantizar una calidad de vida que comparta el mismo camino hacia la dignidad humana y esto por medio del acceso a la seguridad social. Sin embargo surge una duda esencial y es, ¿Realmente existe una vía para garantizar este derecho a todos? Tal como se menciona en el artículo segundo inciso B de la misma norma, uno de los principios a tener en cuenta es la universalidad.

**b) UNIVERSALIDAD.** “Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida”. Adicional a esto contamos con otros principios como la solidaridad ubicado en el inciso C. que define la solidaridad como:

**c) SOLIDARIDAD.** “Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables”

o incluso podríamos mencionar el principio de integralidad, ubicado en el inciso D, artículo segundo el cual la norma lo expone como:

**d) INTEGRALIDAD** “Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley”

Todos estos principios propenden por un acceso justo a la seguridad social y a su vez que se respalde la dignidad humana a través de la misma. Sin embargo, tal como se mencionò desde un principio solamente “el (3%) recicladores tienen una afiliación al Sistema General de Pensiones” y el 1% (235 recicladores) están cobijados por una afiliación a la ARL. Lo cual genera una alarma respecto al espíritu de la norma y si realmente hay una coherencia entre lo que se propone y lo que se vive, por lo menos en el entorno de los recicladores de oficio, pues según las cifras hayadas niquiera el 50% de la población de los centros de acopio tiene acceso al sistema de seguridad social, sin contar quienes no reportan información o quienes simplemente ejercen esta labor de manera independiente.

Por otra parte el ministerio de trabajo define los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), como “un Esquema Flexible de Protección para la Vejez. Un

mecanismo que será administrado por COLPENSIONES para estas personas que no cuentan con suficientes ingresos, como consecuencia de la informalidad de la actividad económica a la que se dedican o porque ganan menos de un salario mínimo mensual. Un sistema flexible y voluntario para que estas personas guarden desde ahora los recursos que puedan y cuando puedan, mientras el Gobierno premia ese esfuerzo entregando un subsidio proporcional. El propósito es que estos colombianos tengan una vejez tranquila cuando dejen de trabajar.”

A su vez, es importante aclarar que quienes pueden acceder a los BEPS son personas con ingresos inferiores a un salario mínimo o personas que alguna vez comenzaron a cotizar pero que por diferentes circunstancias no cumplen los requisitos para recibir la pensión. Teniendo en cuenta los datos recolectados durante la investigación y según las historias de vida, un reciclador de oficio difícilmente logra completar un salario mínimo mensual vigente, es decir que estos serían aptos para el acceso a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), luego de una ardua investigación no encontramos reportes sobre recicladores beneficiarios a este sistema de BEPS es decir que el acceso a esta alternativa y al sistema de seguridad social como tal es limitado y poco eficiente.

Finalmente, encontramos el Proyecto de ley 223 de 2020 “Por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recicladores de oficio del país”

Este proyecto tenía como objeto “brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recicladores oficiales en el país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones que los agrupan y cuentan con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de

conformidad con el Decreto 596 de 2016; esto, sin que se constituya ningún tipo de relación laboral, continuando como trabajadores independientes.

Lo anterior, atendiendo las necesidades de un grupo vulnerable declarado de especial protección por la Corte Constitucional y sobre la necesidad de proponer acciones afirmativas a su favor. Esta propuesta se consolida como una medida de justicia social, dirigida a dignificar la labor de los recicladores de oficio en Colombia, garantizando el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 y que forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.”

Dentro de este proyecto de ley encontramos una justificación real y plasmada respecto al entorno de un reciclador de oficio, riesgos laborales y adicionalmente se recalca la búsqueda de justicia social dirigida a este grupo declarado de especial protección.

El proyecto de ley nos pone sobre la mesa un factor muy importante y es que “se presentan dos obstáculos para acceder al sistema: los costos de vinculación a Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). En consecuencia, cuando un reciclador de oficio del país requiere atención médica, incluso por enfermedades originadas a causa de su trabajo, se ven obligados a acudir al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales SISBEN, engrosando así la carga social de este programa, o en su defecto, deben ampararse en los beneficios que les son otorgados al pertenecer a la población pobre no asegurada (PPNA), con lo cual aumentan la carga financiera en salud para los entes territoriales, pero aún así, no resuelven la

situación de desamparo frente a los factores de riesgo propios de la actividad que desarrollan.”

Esto demuestra un descuido total por parte del Estado, pues aun reconociendo esta agrupación como “de especial cuidado” no hay acceso al sistema de salud teniendo en cuenta el alto riesgo de dicha labor y como se mencionaba antes, muchas veces deben acceder al SISBEN por enfermedades o accidentes ocasionados por la actividad laboral, congestionando dicho sistema y a su vez teniendo un acceso limitado y poco eficaz, de allí se despliega esta vulneración a los derechos fundamentales, puesto que aunque se reconozca la importancia de esta labor no hay un interés estatal por la protección a los recicladores, el proyecto de ley mencionado previamente fue archivado pese a que contenía una justificación y una propuesta muy buena con el objetivo de garantizar la cobertura de ARL a favor de los recicladores de oficio. Esto como una evidencia del descuido y desinterés estatal para garantizar el acceso a la salud y así, evitando una vulneración a los derechos fundamentales a los recicladores de oficio.

## Alternativas de Solución

A continuación, procederemos a referir dos alternativas de solución de tipo pedagógicas implementadas:

### 1. Cortometraje:

Mediante esta alternativa construimos un cortometraje titulado “Renace: historias de dignidad”, mediante el cual se ofrece un mensaje de sensibilización para los receptores del cortometraje con el fin de concientizar a la comunidad respecto a la discriminación de la que son objeto los recicladores de oficio. Así mismo, pretendemos resaltar la importancia de dicho oficio y la normativa que la respalda, para crear conciencia sobre su proceso formalización.

Con este propósito, el cortometraje fue publicado en plataformas de público acceso, como lo es [www.youtube.com](http://www.youtube.com), para así divulgar el mismo y que su alcance sea mucho mayor; también, fue puesto a disposición de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el objetivo de que este sea socializado dentro de la cátedra de Derecho Ambiental y así, crear espacios de concientización desde la academia; y finalmente, se remitió mediante correo electrónico a la UAESP, esperando que el mismo pueda ser divulgado desde las redes sociales de dicha entidad.

### 2. Programa de radio:

Los resultados de la presente investigación fueron socializados dentro del programa radial del semillero SUI Generis: Derecho y Pensamiento Crítico en la emisora Unicolmayor Radio, perteneciente a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el fin de reflexionar

con la comunidad de estudiantes, y en general todos los oyentes, desde espacios académicos, la importancia de la labor que realizan los recicladores de oficio.

Así, buscamos generar consciencia frente a la constante vulneración de derechos de la que son objeto los recicladores de oficio, y la discriminación marcada que sufren, con el propósito de derrocar los estigmas que recaen sobre la profesión y quienes la ejercen.

Véanse a continuación:

[https://drive.google.com/drive/folders/1aRa6SFFrllGUc-hmZaWVsFaHDUM6Kn0Q?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1aRa6SFFrllGUc-hmZaWVsFaHDUM6Kn0Q?usp=drive_link)

## Conclusiones y recomendaciones

Por lo anterior, es posible concluir que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental cuyo cumplimiento es un fin esencial dentro de un Estado Social de Derecho, como lo es Colombia. Su cumplimiento no se alcanza con el solo hecho de que las personas cuenten con un trabajo, sino que el mismo debe darse en condiciones dignas y justas, y bajo criterios de igualdad material, ya sea que lo desarrolle de manera independiente o subordinada.

Dicho derecho resulta un pilar vital dentro del Estado, por cuanto garantizar adecuadamente su cumplimiento permite, además de la cobertura de un mínimo vital para las personas, el desarrollo de muchos otros derechos de su esfera personal, como lo son: una vivienda digna, una alimentación adecuada y acceso a educación de calidad.

Por su parte, el derecho fundamental a la seguridad social permite en su desarrollo garantizar la vida digna de las personas, especialmente cuando estas afronten contingencias o lleguen a la vejez, y no puedan, por sus medios, garantizar su mínimo vital.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia podría estar inmerso en un estado de cosas inconstitucional respecto de la población recicladora.

El estado de cosas inconstitucionales, según la Corte Constitucional (2004), se caracteriza por:

(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus

obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Lo anterior, por cuanto, a la fecha persiste la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social y la igualdad, de la mayoría de la población recicladora de Bogotá, es decir, que se presenta de manera generalizada y masiva; adicionalmente, la Alcaldía de Bogotá y la UAESP, como los entes de principal injerencia en este sector, no han implementado medidas efectivas para la protección de los derechos de esta población. Como lo refieren las historias de vida, la población recicladora no cuenta con un sustento digno, es objeto de una marcada discriminación, no tienen acceso integral al sistema de seguridad social, y las medidas que toman las entidades son inocuas y no atienden el problema desde su raíz, por ejemplo: les exigen cumplir con determinadas capacitaciones, pero ponen a disposición capacitaciones a las que ni siquiera pueden asistir pues esto implicaría dejar de producir el sustento de todo un día de trabajo, o las mismas no cuentan con la suficiente cobertura para su asistencia.

Así mismo, se evidencia la necesidad de acudir a acciones de tutela para lograr el cumplimiento de sus derechos, como es el caso de las Sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012. Y sumado a esto, las distintas solicitudes de cumplimiento de sentencias que los recicladores han tenido que interponer para que se acaten los fallos emitidos a su favor, como consta en los Autos 091 de 2010, 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 292 de 2012, 366 de 2014 y 587 de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a las causas que conllevan la vulneración de los derechos de esta población, encontramos que la principal deviene de la discriminación de la que son objeto los recicladores de oficio; es decir que, es por la vulneración de su derecho a la igualdad que a la fecha no existe una verdadera formalización y dignificación del reciclaje, lo que a su vez deriva en la vulneración de los derechos fundamentales estudiados en esta investigación.

Los recicladores de oficio no solamente han sido vulnerados en ámbitos laborales, quebrantando su derecho al trabajo y a la seguridad social, sino que, socialmente aún existe un gran estigma hacia este gremio, que no les permite gozar del derecho a la igualdad; pues son objeto del rechazo y segregación, limitando así su libre desarrollo de la personalidad.

Y, pese a que Bogotá a través de sus diferentes gobiernos o alcaldías ha implementado planes para el avance en la formalización y dignificación del reciclaje, en la actualidad continúa siendo una labor carente de un reconocimiento justo, que además es infravalorada en nuestro ámbito social. Pues se desconoce su importancia y el impacto positivo que ambientalmente genera. Por lo que resulta evidente que persiste un descuido por parte del Estado.

Consideramos menester que la alcaldía de Bogotá opte por la implementación de políticas de formación y capacitación a los recicladores de oficio sobre el sistema de seguridad social y el mercado laboral formal, pues de esta manera se les otorga acceso a la información para que los mismos conozcan sus derechos y las herramientas con las que cuentan; y así, se puede mejorar la calidad de vida de ellos y sus familias, en la medida en que hacen reconocer sus derechos.

Es por ello que las alternativas de solución propuestas y desarrolladas apuntan al reconocimiento de la labor y ponen en discusión las condiciones en las que trabajan los recicladores de oficio, como una medida en contra de la discriminación existente por parte de la sociedad.

## Referencias

- Amariles Muñoz, P. (1998-1999). Hallazgos, propuestas y perspectivas de las boticas comunitarias antioqueñas. *Revista Vitae*, 6(1). Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/vitae/article/view/662>
- Arana Muñoz, J. R. (agosto de 2015). Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales. *Revista De Investigações Constitucionais*, 2, págs. 31 - 62. Obtenido de <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i2.44510>
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2010). *asale.org*. Obtenido de <https://www.asale.org/damer/desvare>
- Asociación Sostenibilidad, Equidad y Derechos Ambientales. (2023). *Diagnóstico sobre la población recicladora en la localidad de Suba*. Obtenido de [www.endacol.com: http://www.endacol.com/wp-content/uploads/2023/09/Diagn%C3%B3stico-sobre-la-poblaci%C3%B3n-recicladora-en-la-localidad-de-Suba.pdf](http://www.endacol.com: http://www.endacol.com/wp-content/uploads/2023/09/Diagn%C3%B3stico-sobre-la-poblaci%C3%B3n-recicladora-en-la-localidad-de-Suba.pdf)
- Bueno, W. B., & Morales Manzur, J. C. (enero-junio de 2012). Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991. *Cuestiones Políticas*, 28(48), págs. 51-77. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/TABLAS/R30193.PDF>
- Congreso de la República. (11 de julio de 1994). Ley 142 de 1994. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994.
- Constitución Política de Colombia*. (1991).
- Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-107*. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de julio de 2000). Sentencia T-881/00.
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de agosto de 2003). Sentencia C-741/03. Bogotá D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de agosto de 2003). Sentencia T-724/03.
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025/04. Bogotá D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de abril de 2009). Sentencia T-291/09.
- Corte Constitucional de Colombia. (19 de diciembre de 2011). Auto 275/11.
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de junio de 2022). Sentencia C-212/22.
- de Correa-Lugo, V. (7 de abril de 2022). *Victor de Correa Lugo*. Obtenido de <https://victordecurrealugo.com/sobreviviendo-basuras/>
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2005). CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO INDIVIDUAL AL TRABAJO. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Capítulo 4 Estudios de caso*. Obtenido de <https://highered.mheducation.com/sites/dl/free/1456223968/1058642/CAPITULO04.pdf>
- Jimenes Chaves, V. E. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*.

- Obtenido de [http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2226-40002012000100009&lng=en&tlng=es](http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002012000100009&lng=en&tlng=es)
- Mesa Democrática de Recicladores de Oficio. (2016). Mesa Democrática Proceso de Construcción. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=JT7gsdoNS\\_Y](https://www.youtube.com/watch?v=JT7gsdoNS_Y)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (22 de febrero de 2018). *Minambiente*. Obtenido de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3610-bogota-debe-ser-mas-ambiciosa-en-el-reciclaje-y-separacion-en-la-fuente-ministro-de-ambiente>
- Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. (26 de mayo de 2015). Decreto 1077 de 2015. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.523.
- Parra, F. (2015). *Reciclaje: ¡Sí, pero con recicladores! Gestión pública del aprovechamiento con inclusión de*. Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando WIEGO.
- Rodríguez T, D. K. (17 de mayo de 2022). Colombia genera 12 millones de toneladas de basura al año. *Portafolio*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/colombia-genera-12-millones-de-toneladas-de-basura-al-ano-565581>
- Romero Amaya, M. C. (2015). Inclusión socio-económica de la población recicladora de oficio estudio de caso sobre la política en Bogotá : Tensiones y dificultades del proceso desarrollado entre el año 2012 y el año 2015. (B. U. Colombia, Ed.)
- Terraza, H., & Sturzenegger, G. (2010). *Dinámicas de Organización de los Recicladores Informales Tres casos de estudio en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá UAESP. (s.f.). Esquema de Metas a Cumplir para la Inclusión de la Población Recicladora en la Gestión Pública de los Residuos Sólidos en la Ciudad de Bogotá D.C.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP. (2014). *Informe "Caracterización de la población recicladora de oficio en Bogotá"*. Obtenido de [https://www.uaesp.gov.co/images/InformeCaracterizacionpoblacionrecicladoradeoficio\\_2014.pdf](https://www.uaesp.gov.co/images/InformeCaracterizacionpoblacionrecicladoradeoficio_2014.pdf)
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. (01 de marzo de 2022). Bogotá Conmemora el Día del Reciclador. Obtenido de [https://www.uaesp.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/Comunicado\\_dla\\_del\\_reciclador\\_firmado.pdf](https://www.uaesp.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/Comunicado_dla_del_reciclador_firmado.pdf)
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. (s.f.). Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio - RUOR. Obtenido de <https://www.uaesp.gov.co/mipg/documentos-sig/gestionresiduos/procedimientos/GIR-PC-12%20V4%20Registro%20%C3%9Anico%20de%20Organizaciones%20de%20Recicladores%20RUOR.pdf>
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP. (2021). *El Reciclador de Oficio en Bogotá*. Obtenido de

[https://www.uaesp.gov.co/sites/default/files/micrositios/aprovechamiento/el\\_reciclador\\_de\\_oficio/El\\_Reciclador\\_de\\_oficio\\_en\\_Bogota.pdf](https://www.uaesp.gov.co/sites/default/files/micrositios/aprovechamiento/el_reciclador_de_oficio/El_Reciclador_de_oficio_en_Bogota.pdf)  
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (10 de octubre de 2022). Acuerdo 069.